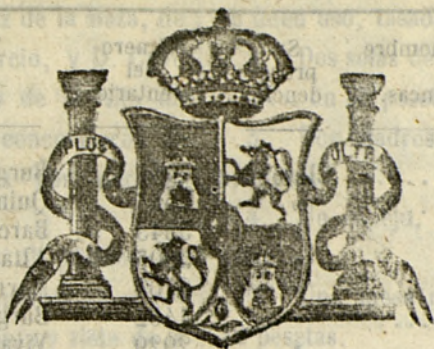


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 52.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Ultimadas definitivamente por este Gobierno de provincia las listas electorales de la misma para Diputados á Cortes, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 102 y 106 de la ley de 20 de Julio último y á la disposicion 7.ª de la Real orden de 9 de Agosto próximo pasado, se publican por suplementos al Boletín oficial de 18 de Enero próximo pasado, para conocimiento de los electores comprendidos en ellas.

Encargo á los Sres. Alcaldes expongan al público en los sitios acostumbrados de sus respectivos distritos municipales las expresadas listas, para que lleguen á conocimiento de cuantos les interese.

Burgos 22 de Febrero de 1878.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

SECCION DE FOMENTO.

Acordada por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, la instruccion del oportuno expediente para la formacion del anteproyecto sobre incorporacion al plan general de carreteras del Estado la de Trespaderne á Puentelarrá, y teniendo en cuenta lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia al acompañar el proyecto de la carretera provincial expresada, he dispuesto exponer al público el anteproyecto, anunciándolo así en el presente número del Boletín oficial, y señalando el término de treinta dias para que los pueblos, corporaciones ó particulares puedan examinarle y exponer en su vista lo que crean conveniente, para lo cual estará de manifiesto en la Seccion de Fomento, al tenor de lo dispuesto en la ley de carreteras de 4 de Mayo último y reglamento dado para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Valle de Tobalina, Trespaderne, Merindad de Cuestaurria, y á los demás comprendidos dentro de la zona de la carretera á que se refiere el anteproyecto, hagan este público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades, librando, trascurrido que sea el plazo de los 30 dias fijados, la oportuna certificacion, que me remitirán sin demora para que surta en el expediente su razon los efectos oportunos.

Burgos 18 de Febrero de 1878.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Autorizado D. Victor Martinez Perez para el aprovechamiento de un metro cúbico de agua por segundo, tomado del rio Omíno, con destino á dar movimiento á un artefacto ó molino hari-

nero que intenta construir en la confluencia del arroyo denominado Torca Salada, promueve hoy una instancia en que solicita se declare en favor del expresado establecimiento la servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas que se expresarán, de conformidad con lo consignado en la ley de aguas vigente.

En su virtud, he dispuesto la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, para que á término de 10 dias expongan por sí ó por medio de sus legitimos representantes los herederos de D. Francisco Cadiñanos, Doña Magdalena, Doña Adela, Doña Carmen y Doña Casilda Cadiñanos Fernandez, todas vecinas de Poza, y D. Nicolás Espiga que lo es de Burgos, D. Nicolás Sainz Gonzalez, Doña Cayetana Sainz del Rio vecina de Briviesca, D. Juan Sainz del Rio, Doña Andrea Gonzalez Jimenez, D. Ecequiel y Doña Cipriana Alonso Santurde, de Poza, D. Casimiro Guijancos vecino de Zaragoza, Doña Gregoria Sainz Gonzalez, de Poza, y Doña Josefa de la Riva y Fernández de la misma vecindad, dueños y propietarios de las fincas sobre las cuales se intenta construir la servidumbre aludida, lo que vieren convenirles, al tenor de lo dispuesto en los artículos 118, 119 y siguientes de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1876, para lo cual estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento todos los antecedentes de este asunto.

Burgos 19 de Febrero de 1878.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 51.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Vistas las consultas dirigidas á este

Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Leon, Sevilla y Zamora sobre el tiempo y modo de cumplir el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877, que impone el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo á todos los mozos destinados á la reserva por tener la talla de un metro 500 milímetros sin alcanzar la de un metro y 540, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que dichos mozos sean llamados ante los Ayuntamientos despues de terminado el acto del llamamiento y declaracion de soldados del actual reemplazo, y que se les talle nuevamente, previa citacion de los demás responsables al reemplazo anterior, con arreglo á lo prevenido por el artículo 72 de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.º Que si alcanzasen la talla de un metro 540 milímetros, sean entregados en Caja con todos los demás soldados del actual reemplazo; y si resultasen útiles al ser tallados y reconocidos en ella, ingresen en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponibles, segun la suerte que les hubiere correspondido en el año anterior, dándose de baja en el primer caso al que se halle sirviendo en su lugar.

Y 3.º Que si no llegasen á la estatura indicada, puedan los demás interesados reclamar su nueva medicion ante la Comision provincial, en el tiempo y forma prevenidos por el artículo 100 de la citada ley de 30 de Enero de 1856.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....



Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 26, 27 y 28 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Francisco P. Santos	Burgos	Casa	Clero	461	Burgos	9 al 13 26 Feb.	781,25	1.º—317
Modesto Manzanos	Quintanamartingalindez.	Tierras	»	5655	Quintana	12 »	475	6.º—242
Julian Gonzalez	Burgos	»	»	5543	Barcina del Barco	» »	287,50	»—246
Hilario Morquecho	»	»	»	5503	Altable	» »	15,63	»—247
Balbino Sainz	Marmellar de Arriba	»	»	2705	Marmellar	» »	81,88	»—249
Pedro Dorao	Burgos	Terreno	»	1462	Burgos	» »	69,13	»—284
Bartolomé Cuesta	Vivar del Cid	»	»	2929	Vivar del Cid	11 »	501,25	7.º—82
Manuel Rioyo	Los Ausines	Tierras	»	2078	Los Ausines	13 27	645	1.º—
Isidro Briongos	»	»	»	2080	»	» »	562,50	»—
Felix Ontaneda	San Quirce Riopisuerga	»	»	4475	San Quirce	» »	131,25	»—
Donato Alonso	»	»	»	4479	»	» »	75	»—
Angel Garcia	Castrillo Riopisuerga	Tierras y viñas	»	4026	Castrillo	» »	550,25	»—
El mismo	»	Tierras	»	4209	»	» »	421,25	»—
Damian Leon	San Quirce Riopisuerga	»	»	4473	San Quirce	» »	163,75	»—
Gavino Garcia	Peral de Arlanza	»	»	1725	Peral	» »	105	»—
Vicente Maza	Santa Maria Ananuez	»	»	7766	Santa Maria	» »	43,15	»—
Lázaro Garcia Manzanos	Quintanamarca (Tobalina)	»	»	5636	Pangusion	12 »	437,50	6.º—
Saturnino Vega	Villanueva del Grillo	»	»	5585	Herran	6 al 13 »	3560	»—
Hipólito Salazar	Parayuelo	»	»	5634	Parayuelo	13 »	200,63	»—
Pedro Cantero	Pajares	»	»	5544	Barredo	» »	226,25	»—
Bernardo Garcia	Riocavado	»	»	828	Riocavado	» »	453,75	»—
Cárlas Leiva	Burgos	»	»	2650	Lodoso	» »	670,13	»—
El mismo	»	»	»	2811	Nuez de Abajo	» »	1216,13	»—
Manuel Hierro	Leciñana	»	»	567	Revilla	» »	265,13	»—
Manuel Domingo	Castrillo del Val	»	»	2077	Castrillo	» »	221	»—
Juan Santa Maria	Burgos	»	»	2375	»	» »	412,50	»—
Clemente Dominguez	»	»	»	6781	Villanueva Matamala	» »	201,88	»—
El mismo	»	»	»	2074	Marmellar de Arriba	» »	340	»—
El mismo	»	»	»	2703	»	» »	138,75	»—
El mismo	»	»	»	7192	San Medel	» »	166,88	»—
El mismo	»	»	»	2021	Abellanosa del Paramo	» »	265	»—
Buenaventura Gutierrez	Buniel	»	»	2104	Buniel	11 »	102	7.º—
Benito Villanueva	Quintanilla Morocisla	»	»	2939	Quintanilla	» »	528,50	»—
El mismo	»	»	»	2929	»	» »	501,25	»—
El mismo	»	»	»	2929	»	» »	501,25	»—
Manuel Aguilar	Villanueva Riubierna	»	»	350	Villanueva	» »	200,25	»—87
Atanasio Samaniego	Villanueva Tobera	»	»	3742	Villanueva Tobera	12 28	87,63	6.º—271
El mismo	»	»	»	3743	»	» »	68,88	»—272
Gavino Peña	Celada del Camino	»	»	4023	Quintanilla Tello	» »	401,88	»—273
Gregorio Santa Maria	San Felices del Rudron	Tierra y censo	»	7895	San Felices	» »	151,50	»—274
El mismo	»	Tierras	»	4036	»	» »	90,25	»—275
Angel Barrio	Alcocero	»	»	211	Alcocero	» »	203	»—277
Ciriaco Alcalde	Villanueva Matamala	»	»	7164	Villanueva	» »	323,13	»—278
Francisco Barrio	Gabanés	»	»	5575	Gabanés	» »	426,25	»—279

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 18 de Febrero de 1878.—P. O., Pedro Ortéga.

COMISION AUXILIAR

DEL CAMINO DE BERCEDO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el tercer remate de arriendo del portazgo de la Venta de Afuera, esta Comision ha acordado anunciar nueva subasta del mismo, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 15 de Marzo próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, bajo el tipo de diez mil trescientas ochenta pesetas anuales y con arreglo á las condiciones que se consignaron en el primer anuncio, publicado en el Boletín oficial de esta provincia de 30 de Noviembre último y en la Gaceta de Madrid de 2 de Diciembre siguiente.

Burgos 15 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Presidente, José Francés de Alaiza.—El Secretario, Godofredo de Bessón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

El Ayuntamiento de Burgos ha acordado celebrar la próxima feria de San Pedro y San Pablo, que tiene lugar en los dias 29 y 30 de Junio y 1.º de Julio con la misma solemnidad que el año próximo pasado; y entre los magníficos festejos que han de contribuir á la solemnidad de la feria, figuran dos corridas de toros de primer orden.

Las dos corridas de toros han de darse por contrata; y al efecto de que los que deseen interesarse en la misma puedan con la antelación debida y con conocimiento de cuantos datos necesiten, acudir ante el Municipio, presentando las proposiciones dentro del término oportuno, á continuacion se determinan las condiciones á que deben ajustarse los que soliciten la mencionada contrata.

1.º Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, proveyéndose á la persona que los entregue del correspondiente resguardo, y haciéndose constar en la cubierta del pliego por medio de diligencia el dia y la hora de la presentacion.

2.º Las proposiciones se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria municipal, advirtiendo que no surtirá efecto alguno el pliego en el que no se acepten las condiciones consignadas en el general, admitiéndose únicamente variante en la condicion relativa á la subvencion, pero en sentido de reduccion ó disminucion del tipo que el Ayuntamiento ha señalado en este concepto, no teniendo tampoco valor el pliego en el que se exija mayor cantidad que la señalada por la subvencion.

3.º Esta consistirá en la cantidad de 7.500 pesetas, de que se hará entrega en metálico al contratista en la forma y dia expresados en el pliego general de condiciones, y en el pago por cuenta del Ayuntamiento de lo que importe el alquiler de la plaza de toros.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, desde el dia de la fecha hasta las doce menos cuarto del dia 5 del mes de Marzo próximo, en el cual y á la hora de las doce tendrá lugar el acto de la subasta en las Casas Consistoriales.

5.º En este acto el Presidente de la Comision designada al efecto abrirá los pliegos por el orden que se hubieren presentado, y despues de darse lectura de todos ellos se adjudicará la subasta en favor del interesado que ajustándose á las condiciones generales ofrezca mayores ventajas para los intereses del Ayuntamiento.



6.º Si se presentasen dos pliegos de iguales condiciones, el Presidente de la Comision concederá á los interesados en los mismos el tiempo que considere oportuno, y que no excederá de media hora, para que puedan mejorar aun las condiciones presentadas por escrito, aplicándose en tal caso la subasta al que ofrezca mayor mejora; y si dichos interesados no alteran las proposiciones de sus respectivos pliegos, la adjudicacion se hará en favor del que primero le haya presentado.

7.º El interesado á cuyo favor se adjudique la contrata se constituye en la obligacion de otorgar inmediatamente escritura pública con arreglo á las condiciones del pliego general y á las consignadas en el pliego cerrado que presente, debiendo en el acto del otorgamiento de la escritura, consignar como depósito en metálico, que se guardará en las arcas municipales, la mitad de la suma que por subvencion haya señalada en su pliego, ó podrá tambien, y en el mismo acto de otorgarse el documento público, presentar en concepto de fiador una ó mas personas abonadas á juicio de la Comision.

8.º El pliego que contenga las proposiciones deberá ser del sello correspondiente, y los interesados exhibirán en la Secretaria la cédula personal en el acto de entregar el pliego.

Burgos 14 de Febrero de 1878.—  
El Alcalde en cargos, Eduardo A. de Bessón.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megía,  
Juez de primera instancia de esta  
Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado penden autos de concurso voluntario de los bienes de D. Benito Anton y Hortiguéla, de esta vecindad y comercio, en los que con parte los procuradores D. Rafael Benito, D. Gregorio Pineda, D. Cayetano Restituto Tejada y D. Celestino Lopez Martinez, á nombre de Doña Saturnina Ontoria y Perez, Sres. Godó hermanos del comercio de Bilbao, D. Antonio Elosegui y Lizargarate de Tolosa, Sres. Perez y Vicente de Valladolid, Felipe Alomar y hermanos y consortes, de Barcelona, y el Procurador Royuela á nombre del concursado, en cuyo ex-

pediente aparece el acta de fecha treinta y uno de Enero último, en la que se nombró síndicos de dicho concurso á D. Diego Saluz de la Maza, de esta vecindad y comercio, y D. Cayo Villanueva, que lo es de la villa de Pradoluengo, quienes concurren al acto como acreedores por derecho propio.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, previniéndose la entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Burgos á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—  
José A. de Parada.—Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megía,  
Juez de primera instancia de esta  
Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que á virtud de providencia recaída en la pieza de administracion y su ramo separado sobre rendicion de cuentas de las testamentarias acumuladas de Doña Maria Lopez Galvez y D. Francisco Javier Arnaiz, que el administrador judicial D. José Martinez de Velasco hace mensualmente á los demás interesados en las mismas, he acordado sacar en arriendo y pública subasta las fincas de Montecillo y Haza Nueva, que radican en términos jurisdiccionales de Aranda y Roa respectivamente para el dia cuatro del próximo Marzo, hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el precio y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribania del autorizante.

Dado en Burgos á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—  
José A. de Parada.—Por mandado de S. Sria., Aquilino Díez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera  
instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia siete de Marzo próximo, y por virtud de un exhorto del Juzgado del distrito de la Universidad de Madrid, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado la venta de los bienes que á continuacion se insertan, correspondientes á D. Ra-

mon Maria de Rada, vecino de Espinosa de los Monteros.

1. Una docena de sillas de junco en buen uso, tasadas en 36 pesetas.

2. Dos sofás de paja en buen uso, tasados en 45 pesetas.

3. Dos cuadros, en 22 pesetas 50 céntimos.

4. Un espejo, tasado en 30 pesetas.

5. Una mesa redonda de pino, en 12 pesetas.

6. Una mesa, madera de nogal, con su cajon, tasada en 18 pesetas.

7. Dos cómodas, madera de nogal, con sus cajones, tasadas las dos en 185 pesetas.

8. Dos meses de nogal antiguas, tasadas las dos en 32 pesetas.

9. Un reloj de pared, tasado en 75 pesetas.

10. Dos floreros con sus fanales, en 24 pesetas.

11. Un coche con cuatro ruedas, tasado en 1125 pesetas.

12. Doce sábanas de hilo, tasadas en 82 pesetas.

13. Una docena de servilletas, tasadas en 15 pesetas.

14. Media docena de paños de manos, en 12 pesetas.

15. Media docena de cubiertos de plata, tasados en 180 pesetas.

16. Dos colchones de lana, tasados en 110 pesetas.

17. Dos sobrecamas de percal, tasadas en 12 pesetas 50 céntimos.

18. Una docena de fundas de almohadas, tasadas en 27 pesetas 50 céntimos.

19. El molino de La Lama, con su hornera tejavana y patio, tasado en 14871 pesetas.

20. Una huerta al sitio de La Lama, de una fanega, tasada en 600 pesetas.

21. La mitad de una casa-palacio, la mitad de la casa accesoria y la mitad de patio y huerta, tasado en 32500 pesetas.

22. Una casa en Quintana de los Prados, al sitio de Catedo, tasada en 1572 pesetas.

23. Un huerto delante de la casa anterior, de medio celemin, tasado en 50 pesetas.

24. Una huerta de tres fanegas y dos aelemines, á la espalda de la casa anterior, tasada en 2466 pesetas.

25. Una casa, número diez y seis, al sitio de la Laguna ó el Rivero, tasada en 2885 pesetas.

26. Otra casa, señalada con el número setenta y ocho, con su accesoria al sitio de la Peña en el concejo de Quintanilla, tasada en 1635 pesetas.

27. Una huerta al sitio de la Peña, delante de la casa anterior, de siete celemines menos un cuartillo, tasada en 420 pesetas.

28. Una huerta al sitio de la Laguna del Rivero, de veinticuatro celemines y medio, tasada en 3000 pesetas.

29. Una casa al sitio del Canto, en el concejo de Quintanilla, señalada con el número noventa y uno, con su adherido de cuadra, tasada en 1750 pesetas.

30. Una casa señalada con el número cuatro, al sitio de la Lama, que forma una especie de cuartillo, tasada en 2700 pesetas.

31. La mitad de un prado regadio, al sitio del Alisa de esta villa, conocido por el prado del molino del Canto, de ocho celemines y cuartillo y medio y la mitad de medio cuartillo, tasada en 340 pesetas.

32. Una huerta con tres nogales dentro, de quince celemines y medio, en la casa del campo de Berrueza en esta villa, tasada en 5939 pesetas.

33. Una heredad arena, al sitio de la Valentina, páramo de Sobarzo, término de esta villa, de trece celemines y cuartillo y medio, tasada en 157 pesetas 50 céntimos.

34. Una huerta en el concejo de Quintanilla de esta villa, de nueve áreas, tasada en 225 pesetas.

35. Un linar regadio, al sitio de la Arquilla, término de dicho concejo, de seis celemines de sembradura, tasado en 376 pesetas.

36. Una huerta cercada de pared, al sitio de Mediavilla, de dos celemines y un cuartillo, titulada la Redonda, tasada en 120 pesetas.

37. Un linar en dicho concejo de Quintanilla, regadio, de cuatro celemines, tasado en 278 pesetas.

38. Un prado regadio, al sitio de Guidelmar, término del concejo de Para de esta villa, de diez y ocho celemines, tasado en 738 pesetas.

39. Otro prado en el mismo sitio de Guidelmar, de cinco celemines, tasado en 245 pesetas.

40. Otro prado en dicho sitio de Guidelmar, término del concejo de Santa Ollalla de esta villa, tasado en 520 pesetas, cuyo prado mide diez celemines.

41. Una heredad barro al sitio de Fuente Mieres, término de esta villa, de cuarenta y siete celemines, tasada en 1645 pesetas.

42. Otra heredad barro al sitio de Nuestra Señora de Afuera de esta villa, de setenta y dos celemines de sembradura, tasada en 2350 pesetas.



44. Otra heredad arena en el páramo de Ponedra, término de esta villa, de trece celemines de sembradura, tasada en 750 pesetas.

45. Otra heredad barro al sitio de Valdorca, en el páramo de Salzana, término de esta villa, de veintiseis celemines y un cuartillo, tasada en 390 pesetas.

46. Otra heredad barro al sitio de Fuente Madierno, de treinta celemines y medio, en el páramo de Salzana, término de esta villa, tasada en 1000 pesetas.

47. Otra heredad barro al propio sitio y término tasada en 875 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de los bienes expresados, que tendrá lugar el día indicado al principio y á la hora de la una de su tarde en este Juzgado y en el de Madrid.

Dado en Villarcayo á once de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Galo Sanz.—P. M. de S. Sria., Martin Ruiz de la Peña.

#### JUZGADO MUNICIPAL

*de Revilla del Campo.*

D. Francisco Cuñado, Secretario interino del Juzgado municipal de Revilla del Campo.

Certifico: que en dicho Juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de D. Pedro Saldaña, Doña Florentina Perez y D. Antonio Palacios, de esta vecindad, contra D. Ramiro Avila, médico en Padilla de Abajo, en reclamacion de quince pesetas el primero, sesenta y cinco pesetas la segunda y cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos el tercero, habiendo recaído la sentencia en D. Ramiro Avila, cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia.—En Revilla del Campo, á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, D. Pelegrin Benito, Juez municipal de este distrito, habiendo visto las precedentes diligencias, así como la prueba testifical, y

Resultando que D. Pedro Saldaña, Doña Florentina Perez y D. Antonio Palacios demandaron á D. Ramiro Avila y Pezuela sobre pago de quince pesetas, sesenta y cinco pesetas, y cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos respectivamente:

Resultando que citado en forma el demandado no ha comparecido ni manifestado justa causa para no hacerlo:

Considerando que la rebeldía del demandado induce la presunción de no tener excepcion alguna que alegar contra la demanda, el Sr. Juez, por ante mí el Secretario, dijo: que debía condenar y condenaba á D. Ramiro Avila y Pezuela á que en el término de segundo día, á contar desde el en que esta sentencia sea ejecutoria, abone á D. Pedro Saldaña, Doña Florentina Perez y D. Antonio Palacios la cantidad de quince, sesenta y cinco y cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos respectivamente, condenándole además en todas las costas y gastos del juicio. Notifíquese esta sentencia en los términos que previene el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo dijo, mandó y firma el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Cuñado.—V. B.—El Juez, Pelegrin Benito.

La anterior sentencia corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y como se halla declarado rebelde D. Ramiro Avila y Pezuela, expido la presente, con el V. B. del Sr. Juez, para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que le sirva de notificacion en forma, segun se tiene acordado, y para hacerlo constar firmo esta en Revilla del Campo á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—El Secretario, Francisco Cuñado.—V. B.—El Juez, Pelegrin Benito.

#### Anuncios oficiales.

*Alcaldia de Villegas y Villamorón.*

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa de Villegas y Villamorón, con la dotacion de 32 pesetas anuales por la asistencia de cuatro familias pobres pagadas, del presupuesto municipal. Además se calcula de 180 familias acomodadas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Villegas 8 de Enero de 1878.—El Alcalde, Antonio Martinez.

#### Anuncios particulares.

##### BANCO DE ESPAÑA.

Suscripcion de 320.000 obligaciones del Tesoro concertadas con este Banco, de á 500 pesetas cada una, con interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero del corriente año, pagadero por trimestres vencidos, y amortizables en 12 años por sorteos trimestrales. Estas obligaciones están consideradas como efectos públicos para los fines de su contratacion; se admitirán por su valor nominal en los afianzamientos al Estado, y se hallan exentas de todo gravamen ó contribucion ordinaria ó extraordinaria, segun la ley de 11 de Julio de 1877.

En cumplimiento del art. 5.º del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. y el Banco de España en 11 del corriente, inserto en la Gaceta de hoy, el Consejo del mismo Establecimiento ha acordado se abra suscripcion para los que deseen adquirir obligaciones del Tesoro, concertadas con el Banco, sobre el producto de la Renta de Aduanas, creadas en virtud de lo determinado en la ley de 11 de Julio de 1877, cuya operacion se verificará con las condiciones siguientes:

1.º La suscripcion á las obligaciones de que queda hecho mérito se abrirá el 25 del corriente en las oficinas centrales del Banco, Atocha, 15, y en sus sucursales de provincia, y quedará cerrada el 28 del mismo.

En los cuatro dias que estará abierta la referida suscripcion se presentarán los pedidos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, y el día 28 se admitirán tambien aquellos hasta las doce de la noche.

2.º El Banco cederá estas obligaciones al 88 por 100, y los que deseen adquirirlas harán sus pedidos en los ejemplares impresos que facilitará el Banco, á los cuales se habrá de acompañar resguardo del mismo Establecimiento ó de sus sucursales, que acredite haberse satisfecho el 20 por 100 del valor nominal de las obligaciones que pidan, ofreciendo pagar el 68 por 100 restante en los plazos siguientes:

34 por 100 el 21 de Marzo próximo.  
34 por 100 el 15 de Abril siguiente.  
68 por 100; admitiéndose por cuenta de este plazo el uno y medio por 100 del cupon vencido en 1.º de dicho mes de Abril, y la bonificacion de 1 por 100 por razon de comision, de modo que los interesados solo tendrán

que satisfacer el liquido de 34 y medio por 100.

3.º Los suscritores á esta operacion podrán realizar los pagos á que se refiere la anterior condicion, bien en efectivo, ó bien en letras y pagarés del Tesoro, que representan su deuda flotante, expedidos con anterioridad al 12 del corriente, y á vencer desde este día en adelante; haciéndose en este caso el descuento de los efectos al respecto de 6 por 100 anual por los dias que les falte correr hasta su vencimiento.

4.º Las letras á cargo de la Comision de Hacienda de España en el extranjero se admitirán al cambio de peseta por franco, y en las giradas sobre las Administraciones económicas no se hará bonificacion ni descuento por razon de cambio.

5.º Los interesados que anticipen los plazos de sus respectivas suscripciones, ya sea en efectivo, ya en valores de la Deuda flotante, designados en la condicion 3.º, tendrán derecho al abono de 6 por 100 anual.

Si la suscripcion excediese del límite de la emision, el Banco anunciará el prorrateo que haya correspondido.

6.º Pagado que sea el total importe de los tres plazos de las obligaciones que comprenda cada pedido, el suscriptor recibirá resguardos provisionales al portador, en que se exprese la numeracion de aquellas, los que serán canjeados en las oficinas del Banco por los títulos definitivos tan luego como estos se hallen confeccionados, á cuyo fin se harán oportunamente los correspondientes anuncios.

Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Secretario general, Manuel Ciudad.

Esta Comision está autorizada para admitir suscripciones desde el día 25 al 28 del corriente, y se facilitan facturas para el indicado objeto.

Burgos 21 de Febrero de 1878.—Los Comisionados del Banco de España, M. Plaza é hijo.

##### ABONARÉS.

Se compran los expedidos á los licenciados de la Peninsula y Ultramar: Agencia de D. Gabino Garcia, Valladolid, Plazuela de la Libertad, 5. (6)

La antigua y acreditada silleria de Tejada, establecida en esta Ciudad en la calle de la Puebla, núm. 25, se ha trasladado al núm. 1.º de la misma, calle esquina á la plaza de la Libertad.

4-8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.